

Resolución Gerencial N°161-2025-MDP/GM

Pichari, 21 de mayo del 2025



INSTOS:

Informé N°269-2025-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N°2029-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 30 de marzo de 2025, Informe N°287-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO, de fecha 07 de mayo del 2025, Informe Técnico N°0198-2025-MDP-OGA-ABST/CCC-J, de fecha 15 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 536-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de mayo de 2023 y demás documentos que contiene en total de veintiocho (28) folios, respecto a la solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Servicio del CONTRATO N° 81-2024-MDP/GM-ULP, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”**;

Que, asimismo, el numeral 34.3, señala que, “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. Concordado con lo dispuesto en el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; el cual precisa que: **“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”**. Y el numeral 157.3 del RLCE prescribe que: **“en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”**;

Que, por otra parte, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, ha señalado ciertos requisitos para que la **entidad ejerzte la potestad que establece la norma de autorizar con resolución previa y de manera excepcional la ejecución de prestaciones adicionales siendo las siguientes:** a) El área usuaria debe sustentar la necesidad de la prestación adicional. b) El límite de la ejecución de esta prestación es hasta por el 25% del monto del contrato original. C) La prestación adicional debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. d) Se debe contar con la asignación presupuestal necesaria. e) El contrato originario debe estar vigente. f) El costo del adicional en la contratación de bienes se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo entre las partes. g) El contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado,

debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Contrato N°81-2024-MDP/GM-ULP de fecha 02 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha suscrito con el **CONSORCIO PICHARI**, para el Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a Todo Costo, para el Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N° 269-2025-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-RO de fecha 23 de abril del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, solicita al Subgerente de Ejecución de Obras la prestación adicional del servicio del alquiler de maquinaria pesada, para la culminación de los trabajos programados en la ejecución del proyecto que dirige. Informe que es elevado al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N°2029-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 30 de marzo de 2025, para su continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N°287-2025-MDP-SGEO-GDTI/CKCHR-RO de fecha 07 de mayo del 2025, el Residente del proyecto; comunica al Subgerente de Ejecución de Obras, la disponibilidad presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0198-2025-MDP-OGA-ABST/CCC-J, de fecha 15 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sugiere declarar procedente la Modificación - Adicional solicitado al Contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, hasta por el monto de S/. 685,000.00 soles, que representa el 25% del monto del contrato original, para el servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a Todo costo para el Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892;

Que, mediante Opinión Legal N° 536-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es **PROCEDENTE** la prestación adicional del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a Todo Costo, para el Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, por la suma de S/.685,000.00 soles, equivalente al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; artículo 34°, numeral 34.3;

Que, el Residente de Obra del Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la autorización de prestaciones adicionales del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a Todo Costo, después de una evaluación técnica del sitio, se ha determinado que aún se encuentran trabajos de movimiento de tierras pendiente de ejecución, tales como excavaciones para cimentación de estructuras relleno y compactado en estructuras y eliminación de material excedente, los cuales no han podido completarse dentro del plazo

initialmente establecido, estos trabajos requieren de maquinaria pesada para garantizar la calidad de dichos trabajos". Aspectos técnicos del cual, se ha identificado que el residente (área usuaria) ha cumplido con sustentar la necesidad de la prestación adicional, infiriéndose de la misma que dicha ejecución de prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y análogamente para el cumplimiento de las partidas programadas y cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

que, asimismo, cabe precisar que el límite de ejecución de la prestación del 25% del monto del contrato original, se ha cumplido conforme señala el Residente de Obra, mediante Informe N°269-2025-MDP-CDTI-SGEO/CKCHR-RO de fecha 23 de abril del 2025, señalando que la prestación adicional solicitada es por la suma de S/. 685,000.00 soles, el mismo que representa una incidencia del 25% respecto al monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la norma;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada a Todo Costo, para el Proyecto: "**CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2498892, por la suma de S/ 685,000.00 soles, equivalente al 25% del monto del contrato original, en virtud a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al "**CONSORCIO PICHARI**", a fin de que aumente las garantías de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a fin de que a través de la Oficina de Abastecimiento prosiga con la suscripción de la ADENDA al Contrato N° 81-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 2 de julio de 2024, y su registro en el SEACE, conforme establece el OSCE.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente del Proyecto, Oficina de Tecnologías de Información, "**CONSORCIO PICHARI**" y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5